



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-28774732-GDEBA-DPTTLARBA

VISTO los expedientes EX-2022-28774732-GDEBA-DPTTLARBA, 22700-0011433-2023 y su similar EX-2023-12195121-GDEBA-DPTAADARBA, por los cuales tramita Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio implícito interpuesto por Javier Abel RUGGIERO, contra la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, se dispuso la promoción de grados del escalafón de cada agrupamiento, en forma excepcional, a partir del 1° de enero de 2021, al personal que al 31 de diciembre de 2020 revistaba en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430 y modificatorias (T.O. por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Que en ese marco esta Agencia de Recaudación dictó la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-DEARBA (B.O. 19/03/2021), mediante la cual se dispuso en el Anexo I, la nómina de agentes que promocionan en dos (2) grados, y en el Anexo II, la nómina de agentes que promocionan en un (1) grado, todo ello conforme a lo normado en el Decreto mencionado ut supra;

Que, con fecha 31 de agosto de 2022, el impugnante efectúa presentación contra la citada resolución delegada, en virtud de no haber sido incluido en las nóminas de agentes promocionados, toda vez que considera que reúne todos los requisitos para estarlo;

Que, menciona que se encuentra revistando en la categoría 21, del Agrupamiento Personal Jerárquico – Personal de Apoyo, Oficial Principal 4, desde el 1° de julio de 2015, conforme la reubicación dispuesta por el Decreto Provincial N° 1034/2015, por reunir los requisitos que el mencionado decreto estableció para ser reubicado;

Que señala que el texto expreso de la Ley N° 10.430 y modificatorias define que las *clases* son subdivisiones dentro de un mismo agrupamiento (artículo 135) y que las *clases* constituyen niveles de complejidad establecidos en base a distintos factores determinados para la evaluación de tareas y responsabilidades asociadas al ejercicio de la misma, conducción de personal y manejo de técnicas

(artículo 137);

Que de ello colige que la medida dispuesta por el Decreto N°1034/2015 no constituyó una *promoción en grados*, sino que, por el contrario, fue un cambio al agrupamiento jerárquico en reconocimiento del tiempo transcurrido en el ejercicio de la función y de la idoneidad;

Que, por lo expuesto solicita se le reconozca la promoción en grados establecida en el Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GBA, tal como ya fueron reconocidos respecto del resto de los trabajadores de esta Agencia de Recaudación, en función de su situación de revista, promoviéndolo en consecuencia a la categoría 23 dentro del agrupamiento jerárquico en el que se ubica, con efectividad a partir del 1° de enero de 2021;

Que finalmente peticiona se le reconozcan y liquiden las diferencias salariales pertinentes que pudieran corresponder, desde dicha fecha y hasta su efectivo pago, con más los intereses respectivos;

Que, en primer término, se observa que conforme surge de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA, y del cargo inserto en el escrito impugnatorio, se observa que el remedio intentado resulta extemporáneo, de conformidad con el plazo previsto en el artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70, por lo que corresponde tratarlo como denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 del precitado cuerpo normativo;

Que cabe indicar que el instituto de la denuncia de ilegitimidad es un remedio excepcional que busca restablecer la legalidad objetiva (Hutchinson Tomás “Procedimiento Administrativo de la provincia de Buenos Aires” Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma Bs. As. 1995, pág. 260);

Que, vale mencionar que el Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA tuvo por objeto contribuir a dotar de contenido efectivo el concepto de carrera escalafonaria de agentes estatales;

Que el citado decreto en su artículo 1°, estipula “*Disponer la promoción de grados del escalafón de cada agrupamiento, en forma excepcional, a partir del 1° de enero de 2021, al personal que al 31 de diciembre de 2020 reviste en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en los términos del presente decreto*”;

Que, a su vez, el artículo 2° establece que el ascenso dispuesto consistirá en el incremento de grados, dentro de los respectivos agrupamientos en los que revistan los y las agentes al 31 de diciembre de 2020, y será de dos (2) grados para agentes con una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años y un (1) grado para agentes con una antigüedad menor a cuatro (4) años y mayor o igual a dos (2) años;

Que el artículo 4° preceptúa que “*...la promoción dispuesta en los términos del artículo 2° no podrá superar el nivel máximo de cada agrupamiento. Para el supuesto del personal que revista en un cargo del agrupamiento jerárquico con funciones de jefatura de departamento o como personal de apoyo por haber desempeñado las mismas, el límite máximo de promoción queda establecido en el grado de oficial principal 2°, categoría 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 inciso b) de la Ley N° 10430.*”;

Que, por su parte el artículo 6° (Texto según Decreto N° 91/2021) previó “*Exceptuar de la promoción establecida por el artículo 2° a aquellos/as agentes que hubieran sido promovidos/as en su cargo de revista de planta permanente en dos (2) o más grados entre el 2 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, salvo que la reubicación hubiera sido en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 116/15, Convalidado por Ley N° 14807*”;

Que dado lo expuesto se dio intervención a la Dirección Provincial de Personal –PV-2022-36994715-GDEBA-DPPMJGM-, quien en su dictamen señaló que “*... entiende fundamentada la petición incoada por el agente RUGGIERO, toda vez que el mismo se encuentra comprendido, según surge de la situación de revista obrante a orden 5, en los alcances del Artículo 4° del Decreto N° 1257/20, el cual*

estipula en relación a la cuestión planteada: “Para el supuesto del personal que revista en un cargo del agrupamiento jerárquico con funciones de jefatura de departamento o como personal de apoyo por haber desempeñado las mismas, el límite máximo de promoción queda establecido en el grado de oficial principal 2º, categoría 23; de conformidad con lo establecido en el artículo 153 inciso b) de la Ley N° 10.430” (...) Consecuentemente, es opinión de esta instancia que corresponde hacer lugar a la solicitud del causante reubicándolo, a partir del 1º de enero de 2021, en la Categoría 23 del Agrupamiento Personal Jerárquico, modificando para ello su cargo de revista; de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1257/20 y modificatorios”;

Que, por su parte Asesoría General de Gobierno se pronunció –ACTA-2023-06001661-GDEBA-AGG-, sosteniendo que “... el libelo deviene extemporáneo, teniendo en cuenta la fecha de publicación del acto administrativo atacado (B.O.19/03/21) y la incorporada mediante sello fechador en el escrito obrante en el orden 3 (31/08/22). Sin perjuicio de ello (...) todo recurso interpuesto fuera de término será considerado por el órgano superior y si importa una denuncia de ilegitimidad se sustanciará, pudiendo éste revocar o anular el acto impugnado (...) teniendo en consideración que el Decreto N° 1034/15, de manera excepcional contempló una reubicación -a partir del 1º de julio de 2015- que podría asimilarse a una promoción automática –ya que considera el tiempo en el ejercicio de la función y la experiencia adquirida- (criterio AGG en expediente N° 2914-26811/08), es opinión de este Organismo Asesor que, verificado el cumplimiento de los requisitos que prevé el Decreto N° 1257/20 (conf. arts. 1º, 2º, 4º y 5º, primera parte), corresponderá acceder a la recategorización pretendida”;

Que el citado organismo asesor con relación al pedido de reconocimiento y liquidación a su favor de las diferencias salariales con más sus intereses indicó: “(...) Iteniendo en cuenta que el crédito proviene de una relación de empleo y dado el carácter alimentario que reviste, el cual alcanza a sus accesorios -en el caso sus intereses- y que la demora en efectuar el pago responde al obrar de la Administración, ocasionando con ello un pérdida de la significación económica de las sumas abonadas al agente, las cuales resultan su medio de sustento, debe garantizarse su percepción en forma íntegra para asegurar su disposición, teniendo los agentes públicos derecho a su reclamo, toda vez que el reconocimiento de intereses encuentra previsión en el artículo 1748 del Código Civil y Comercial no resultando de aplicación el artículo 899 inciso c) del citado cuerpo normativo (criterio exptes. N° 2159- 992/14, EX-2019- 38236784-GDEBA-DAJMEGP, entre otros). Sentado ello, estos deben ser liquidados hasta la fecha de efectivo pago -arts. 622 del Código Civil y 768 del Código Civil y Comercial- (S.C.B.A. causa B. 60.456, “Calabró, Victorio c/ I.P.S. s/ Demanda Contencioso Administrativa”, sent. 7/9/16), mediante la aplicación de la tasa pasiva más alta que fija el Banco de la Provincia. (S.C.B.A. Causas L118587 “TROFE, Evangelina Beatriz c/ Fisco de la Provincia de Bs. As. s/ Enfermedad Profesional” y C 119176 “CABRERA, Pablo David c/ Ferrari, Adrián Rubén. Daños y Perjuicios”, ambas del 15/06/16; L 118.127; L 118.956; L118.361, sentencias del 28/09/16; L 118.405 del 7/12/16, L119.727, L 119727, entre otras.)”;

Que Contaduría General de la Provincia –IF-2023-09034415-GDEBA-CGP- analizado el caso concluyó que “...es de opinión que en la medida que el señor Director Ejecutivo lo estime oportuno y conveniente, puede continuarse con el trámite tendiente a la suscripción del pertinente acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria por extemporáneo y lo recepte como denuncia de ilegitimidad, haciendo lugar a la petición del agente, reubicándolo a partir del 1º de enero de 2021, en la Categoría 23 del Agrupamiento Personal Jerárquico, de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1257/20 y modificatorias;

Que, Fiscalía de Estado –VT-2023-12203077-GDEBA-SSAYCFDE- en su vista indicó “... el cambio de agrupamiento operado en los términos del Decreto N° 1034/15 (profesional a jerárquico) no constituye un ascenso o promoción en los términos de los art. 6º de su similar N° 1257/20. (...) Por lo expuesto, procede el dictado del acto administrativo que haga lugar a lo solicitado, y disponga la reubicación del agente Ruggiero en el agrupamiento Jerárquico- personal de apoyo, oficial principal 2º, categoría 23 a partir del 1/1/2021, de conformidad con lo normado en los arts. 1º y 2º de la norma antes aludida.”;

Que, de conformidad con la opinión de los organismos de asesoramiento y control intervenientes, esta

Agencia de Recaudación concluye que en lo que concierne al fondo de la cuestión planteada corresponde hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad;

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Recursos Humanos -PV-2023-12300658-GDEBA-GRRHHARBA- informa que el interesado cumple con el requisito establecido por el artículo 2º – inciso 1 del Decreto N° 1257/20, elaborando por tanto el Anexo Único suscripto por la Subdirectora Ejecutiva de Administración y Tecnología como IF-2023-12292579-GDEBA-SDEAYTARBA;

Que se deja constancia que se ha efectuado la respectiva imputación presupuestaria conforme la intervención de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad -PV-2023-12377943-GDEBA-GPYCARBA-;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, por los motivos expuestos precedentemente, procede en esta instancia el dictado del pertinente acto administrativo que rechace por extemporáneo el recurso intentado y haga lugar a la denuncia de ilegitimidad de RUGGIERO Javier Abel contra la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA, disponiendo la promoción de grados conforme lo dispuesto por el Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, a partir del 1º de enero del 2021 y reconocer las diferencias salariales derivadas de tal promoción;

Que en lo que respecta a los intereses solicitados, los mismos deben reconocerse de conformidad con el Decreto N° 4239/89, desde la fecha en que fueron abonadas las diferencias salariales a los agentes incluidos en la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA, a saber, junto a los haberes del mes de marzo de 2021, cuya fecha de pago fue el día 6 de abril de 2021, según informa el Departamento Liquidación de Remuneraciones -PV-2023-12369863-GDEBA-DPTLRARBA-;

Que en este punto corresponde indicar que resulta aplicable la tasa pasiva de interés más alta fijada por Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta (30) días vigente al inicio de cada uno de los períodos conforme criterio vertido por Fiscalía de Estado en Expediente N° 22700-7235/16 en consonancia con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en autos “Trofe, Evangelina Beatriz c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Enfermedad profesional”, SCBA LP L 118587, S 15/06/2016, y “Cabrera, Pablo David c/ Ferrari, Adrián Rubén. Daños y perjuicios”, SCBA LP C 119176, S 15/06/2016;

Que conforme lo expuesto se ha cumplimentado con las intervenciones de la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas conforme lo dispuesto en el artículo 11 del decreto de tratas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, la Ley N° 13.766 y en el marco de lo normado en los artículos 90 y 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar por extemporáneo el Recurso de Revocatoria con jerárquico en subsidio implícito interpuesto por el agente Javier Abel RUGGIERO (DNI N° 24.428.384 - Legajo N° 346.768) contra la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. Hacer lugar como denuncia de ilegitimidad a la presentación de Javier Abel RUGGIERO (DNI N° 24.428.384 - Legajo N° 346.768) disponiendo la promoción de grados del escalafón en los términos del Anexo Único -IF-2023-12292579-GDEBA-SDEAYTARBA-, que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 3°. Reconocer y abonar las diferencias salariales derivadas de lo dispuesto en el artículo 2°, con más los intereses calculados desde el 6 de abril de 2021, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande la presente será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 – Sector Público Provincial No Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 08 – Entidad 21 Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires – Ubicación Geográfica 999, en las categorías de programa, incisos presupuestarios y agrupamiento ocupacional que se indican a continuación:

Programa 001: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires –

Actividad 005: Cumplimiento artículo 11 Ley 13.766 – Cuenta Incentivo

Unidad Ejecutora 249

Finalidad 1 – Función 5 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3

Inciso 1 – Partida Principal 6

Subprograma 001 Actividad 001: Recaudación y Catastro

Unidad Ejecutora 252

Finalidad 1 – Función 5 – Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3

Inciso 1 – Partida Principal 1 –

Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento Ocupacional 06: JERARQUICO

Inciso 3 – Partida Principal 8 – Parcial 3

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Dirección Provincial de Personal

y dar al Boletín Oficial y al SINDMA, tomando debida nota de que la presente complementa la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA. Hecho, remitir a la Gerencia de Recursos Humanos, notificar al interesado. Cumplido, gírese a la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad. Finalizado, archivar.